

Juramto

de la Ciu de Lorca no obstante qualquiera otro que
 que aia p queda sauez en contrario. Con las que las
 aora despues que asies mi voluntad. De lo qual
 Haviendo cumplido con el dho delamedia anada que toca
 de esta gracia sea en arau suoz ados de Mayo de mill
 suscientos y ochenta y dos años = Yo el Rey =
 Mandado del Rey nro S. = Antonio de Guzman de Tapante
 En la Ciudad de Murcia en veinte y cinco dias del
 mes de mayo de mill suscientos y ochenta y dos años
 Yo el Rey de edimento y requerimiento de D. Jo
 Seph Antonio de castilla degado de los R. Consejo hi
 de nrore al. D. Juan Miguel de pricio de Consejo
 de su Mage. maestro Ocaional en el reino de Aragon
 y entel nombre de la boca de su Mage. Consejo de Juste
 Chancaria de las Ciudades de Murcia y Cartago y de
 D. D. nro S. con su real titulo de su Mage. firmado
 de la Real firma sellado con el real sello y refrendado
 de Antonio de Guzman de Tapante Secretario de su Ma
 gestad suya en arau suoz ados de Mayo de mill sus
 cientos y ochenta y dos años el qual le hace mención de
 Consejo de la Ciu de Lorca de la administracion
 de los oficios de Justicia y sus dos Justos y Criminales
 de ella = Por su misma Encomienda Real Cedula de su Ma
 gestad firmada de la real firma y refrendada del
 dicho Secretario suya en arau suoz ados de Mayo de
 mill suscientos y ochenta y dos años el qual
 se lea lo al dho de Joseph de castilla para que el pua
 miento que hubiere de hacer lo haga en mientes de los

||

